

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

DE

EMPRESA EL PEÑÓN S.A.

ANTECEDENTES

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (“MMIIM”) de Empresa el Peñón S.A. (“PEÑÓN”, la “compañía” o la “sociedad”) fue aprobado por el Directorio de PEÑÓN en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”).

I. CONCEPTOS

Se entenderá por:

a) **Información de Interés para el Mercado (“Información de Interés”)**: *toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.* (Norma de Carácter General N° 30, Sección II, numeral 2.2, letra C. SVS).

b) **Información Privilegiada**: *cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.* (artículo 164 Ley N° 18.045).

Respecto de PEÑÓN en particular, se entenderá por Información Privilegiada *cualquier información referida a PEÑÓN, a sus negocios o a los valores emitidos por ésta, que no haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo toda información a la que el Directorio de la compañía haya conferido el carácter de reservada.*

La Información Privilegiada, si bien puede configurar Información de Interés, será tratada en los términos y con la reserva a que la ley obliga a quienes están en posesión de la misma, contenidos fundamentalmente en el Título XXI de la Ley N° 18.045.

c) **Información Reservada**: *aquella que es parte o se relaciona con un hecho esencial al cual el Directorio le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.045.*

d) **Información Confidencial:** toda Información Reservada y además toda aquella que pertenece a PEÑÓN, que no es pública y ha sido confiada por la compañía a personas vinculadas a la misma por relaciones contractuales, de trabajo o de asesoría o bien, por su carácter de director, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la compañía o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con ésta. Información Confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos. Es también Información Confidencial aquella que el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad conforme al artículo 46 de la Ley N° 18.046, en tanto no sea puesta a disposición de los accionistas y del público.

II. OBJETIVO

Este MMIIM pretende una divulgación rápida y adecuada de Información de Interés al público, fortaleciendo la relación con los actores del mercado.

III. DESTINATARIOS

El contenido de este MMIIM deberá ser observado, en los casos y circunstancias que se indican en el mismo, por:

- a) Directores de PEÑÓN;
- b) Gerentes y ejecutivos principales de PEÑÓN;
- c) Trabajadores dependientes de PEÑÓN, que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el Directorio;
- d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

IV. CONTENIDO

1.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del MMIIM.

El Directorio de PEÑÓN será el responsable de establecer las disposiciones del MMIIM, debiendo escuchar las propuestas que efectúen los directores y la Administración. Asimismo, las modificaciones al MMIIM deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de PEÑÓN.

El Directorio resolverá los casos en que un hecho o circunstancia pueda constituir Información de Interés, pudiendo delegar tal calificación en el Presidente o en el Gerente General.

2.- Órgano(s) societario(s) o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos.

El Directorio y la Gerencia General de PEÑÓN son los encargados de hacer cumplir el contenido de este MMIIM.

3.- Política de transacciones de valores de PEÑÓN

a) Para el caso de adquisición o enajenación de valores emitidos por PEÑÓN o de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, los directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores mencionados en la letra c) de la Sección III de este Manual, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán, antes de proceder a la transacción correspondiente, indagar si existe algún impedimento para llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la sociedad emisora de dichos valores o de éstos últimos, alguna transacción que por no haber sido informada al mercado constituya Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

b) Para los efectos de lo señalado en el literal a) precedente, las personas indicadas, que estén interesadas en efectuar dichas transacciones de valores de oferta pública o contratos, deberán dirigirse al Gerente General de PEÑÓN, quien deberá advertir la inconveniencia de realizar una determinada transacción, si fuere del caso, sin que al efecto tenga necesariamente que revelar los impedimentos que originen tal advertencia.

Será responsabilidad exclusiva de la persona interesada requerir la indicación aludida en el literal a) precedente, como asimismo dar cumplimiento a la misma cuando la hubiere solicitado. En consecuencia, tanto los efectos de omitir su requerimiento como de no atenerse a una indicación del Gerente General cuando ésta hiciera ver un impedimento, hará asumir directamente a la persona interesada las sanciones legales o administrativas que correspondieren.

c) Las indicaciones del Gerente General se ajustarán a los hechos que en el momento del requerimiento se estén desarrollando, de manera tal que, si la materia consultada que origine una indicación negativa se frustra y como consecuencia de ello el requirente pierde una alternativa de negocio, dicha pérdida de oportunidad no será imputable al responsable de tal indicación ni a la sociedad.

d) Se autorizará una transacción si respecto de ella no existiere inconveniente para llevarla a cabo. Dado que tales autorizaciones se sustentan en hechos esencialmente dinámicos y, por consiguiente, de rápida evolución en el tiempo, dichas autorizaciones para una transacción determinada serán siempre por un plazo máximo de siete días, al final del cual quedarán sin efecto, de manera que si la persona interesada no hubiere realizado la transacción consultada, deberá ajustarse nuevamente

al procedimiento descrito en este párrafo, ya sea para volver sobre la operación no realizada, como para cualquier otra transacción futura.

Para los efectos de hacer operativo este procedimiento se registrará el requerimiento de las personas interesadas y su resolución en el Libro de Registro abierto para este fin, en el cual se tomará además nota de la persona que lo efectúa y de la fecha del mismo, debiendo la persona interesada firmarlo en señal de constancia de tales hechos.

e) Las personas interesadas deberán desplegar sus mejores esfuerzos, tomando los resguardos y adoptando las medidas conducentes, a fin de evitar que las personas bajo su dependencia o sus parientes hagan uso de la Información Privilegiada protegida con el presente procedimiento.

4.- Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la sociedad, o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, realizadas por los directores, gerentes, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a la misma.

4.1. Toda adquisición o enajenación de acciones emitidas por PEÑÓN, así como toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, realizadas por directores, gerentes, ejecutivos principales o personas relacionadas, deberán ser informadas a la SVS y a las bolsas de valores en la forma y plazos establecidos por el artículo 12 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS, de fecha 31 de diciembre de 2009.

Al efecto, el artículo 12 de la Ley N° 18.045 dispone lo siguiente:

“Las personas que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes, en su caso, de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Superintendencia mediante norma de carácter general. Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.”

La Superintendencia determinará, mediante norma de carácter general, los medios a través de los cuales se deberá enviar la información que establece este artículo.

4.2. Para los efectos de informar las adquisiciones o enajenaciones de acciones de PEÑÓN, deberá remitirse a la SVS y a cada una de las bolsas de valores, la información especificada en el Anexo N° 1 de la Norma de Carácter General N° 269, a más tardar el día siguiente a aquel en que fueron efectuadas dichas transacciones.

Igualmente, para los efectos de informar toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de las acciones de PEÑÓN, deberá enviarse la información detallada en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 2 de la Norma de Carácter General N° 269, a más tardar el día siguiente a aquel en que fueron efectuadas dichas transacciones.

4.3. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 18.045 y de la Norma de Carácter General N° 269, PEÑÓN remitirá a la SVS y a las bolsas de valores, la información señalada en el Anexo N° 1 de dicha Norma, para toda transacción de las acciones emitidas por la sociedad que efectúen sus personas relacionadas, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de PEÑÓN.

A objeto que PEÑÓN pueda dar cumplimiento a esta obligación, sus personas relacionadas deberán entregar a la sociedad toda la información que se detalla en el **ANEXO II** de este Manual, la que deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico **ddomitrovic@lq.cl**, con copia a la dirección de correo electrónico **lfantunez@lq.cl**, en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y en el mismo día en que ello ocurra.

4.4. De conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 269:

a) Tratándose de personas naturales obligadas a informar sus transacciones, éstas deberán informar también las operaciones individualizadas en los numerales 4.1.y 4.2. anteriores, que realice su cónyuge si está casado en sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos o algunas de las personas precedentemente indicadas posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

b) Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

c) Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o conjuntamente con otras con las cuales tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de PEÑÓN.

4.5 Respecto de la compra o venta de derechos preferentes de suscripción de acciones y ejercicio de los derechos preferentes, las personas antes indicadas deberán informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, a

más tardar al quinto día hábil siguiente al de efectuada la respectiva transferencia, conforme lo exige la Circular N° 670 de la SVS, de fecha 17 de diciembre de 1986.

4.6. El cumplimiento de las normas de información referidas en los párrafos anteriores corresponderá, en su caso, a los respectivos accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, que hayan intervenido como parte en la transacción que da origen a la obligación de informar en conformidad a las normas legales y reglamentarias indicadas.

4.7. Para los efectos de esta Sección IV y de conformidad con lo dispuesto por la SVS en la Norma de Carácter General N° 269 de fecha 31 de diciembre de 2009, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de otro valor, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de aquel, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de éste. Tal es el caso, entre otros, de (a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, (b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social de una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad, (c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras precedentes.

5.- Períodos de bloqueo o prohibición, que afectan a directores, gerentes, ejecutivos principales y a las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, para la realización de transacciones con valores emitidos por PEÑÓN.

5.1. Prohibición respecto de la adquisición o enajenación de valores de oferta pública emitidos por la sociedad

Los directores, gerentes, ejecutivos principales, trabajadores mencionados en la letra c) de la Sección III de este Manual y sus personas relacionadas, no podrán adquirir o enajenar (i) valores de oferta pública emitidos por PEÑÓN, ni (ii) contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores señalados en (i), en los siguientes momentos y períodos:

- a) En los casos en que se adopte un acuerdo sobre Información Reservada y hasta que cese dicha reserva, siempre que estén en la nómina de personas con acceso a dicha Información Reservada.
- b) Entre el último día de cada trimestre calendario y el momento de darse a conocer públicamente los Estados de Situación Financiera de PEÑÓN mediante la presentación de los mismos a la SVS.
- c) En caso de estar en posesión de Información Privilegiada conforme las normas contenidas en el Título XXI de la Ley N° 18.045.

5.2. Lo establecido en el numeral 5.1 precedente y en el número 3. de esta Sección IV no se aplicará a: (i) el ejercicio de opciones preferentes de suscripción de acciones de aumentos de

capital, de debentures convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores, a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 18.046 ni a (ii) la suscripción y pago de acciones que formen parte de planes de compensación de ejecutivos y trabajadores de la sociedad o de sus filiales.

6.- Mecanismos de difusión continua de Información de Interés.

La Información de Interés de PEÑÓN determinada por el Directorio será difundida en el sitio Web de la matriz Quiñenco S.A., www.quinenco.cl, en la sección “Información de Interés para el Mercado”.

7.- Mecanismos de resguardo de Información Confidencial y procedimientos de comunicación interna.

La sociedad adoptará los siguientes mecanismos de resguardo de Información Confidencial:

- a) Toda Información Reservada y además toda aquella que pertenece a PEÑÓN y que no es pública, contenida en cualquier medio o soporte, es Información Confidencial y deberá ser tratada como tal, aunque no sea expresamente designada o marcada como “Confidencial”.
- b) Los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores indicados en la letra c) de la Sección III de este Manual, que tengan acceso a Información Confidencial deberán guardar estricta reserva de la misma. En el caso de los gerentes, ejecutivos o trabajadores, esta obligación forma además parte de sus contratos de trabajo.
- c) Tratándose de Información Reservada, el Gerente General de PEÑÓN llevará el registro de la misma y llevará además, un listado de los directores, gerentes y ejecutivos que están en conocimiento de tal Información Reservada que fuere adoptada en sesiones de Directorio. Esta lista se deberá actualizar cada vez que dicha Información Reservada sea entregada a personas distintas de las indicadas en la lista original.
- d) En el caso de asesores externos que participen en procesos o negociaciones, sean confidenciales o no, deberán suscribir el compromiso de confidencialidad que se contiene en el ANEXO I del presente MMIIM, al momento de aceptar su encargo.

8.- Representantes o portavoces oficiales de PEÑÓN para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación. Política en las relaciones con los medios de comunicación, y en los casos que aparezca información de la sociedad en los mismos.

Los portavoces oficiales de PEÑÓN para con terceros inversionistas y para con los medios de comunicación, son el Presidente y el Vicepresidente del Directorio; para un caso específico lo podrá ser también la persona que al efecto determine el Directorio.

En caso de aparecer en los medios de comunicación información referida a PEÑÓN, el Presidente y el Vicepresidente del Directorio determinarán si ello constituye Información de Interés y si amerita emitir alguna declaración u otra acción a seguir, para cuyo efecto deberán hacer las consultas del caso con el resto del Directorio toda vez que ello sea practicable.

9.- Mecanismos de divulgación del MMIIM y actividades de capacitación sobre la materia.

El contenido de este MMIIM será divulgado a través de los siguientes medios:

- a) En el sitio Web de la matriz Quiñenco S.A., www.quinenco.cl, en la sección “Información de Interés para el Mercado”.
- b) Será entregado a cada nuevo director en la primera sesión a la que asista.
- c) Será entregado a cada nuevo gerente, ejecutivo principal y trabajador a quien se aplique, al momento de su contratación.
- d) Se entregará a los asesores externos como anexo del compromiso de confidencialidad a que se refiere el numeral 7. letra d).-

Su capacitación estará a cargo de la Gerencia General.

10.- Normas de aplicación de sanciones y resolución de conflictos en relación con el MMIIM

a) Aplicación de Sanciones:

(i) El incumplimiento del MMIIM se considerará como una eventual falta al deber de fidelidad y reserva que es propio de los contratos de trabajo de gerentes y ejecutivos principales. Las sanciones aplicables a gerentes, ejecutivos y demás trabajadores a quienes resulte aplicable por infracción al presente MMIIM ejecutadas por ellos directa o indirectamente, serán aquellas que determine el Gerente General de PEÑÓN.

(ii) En el caso de la infracción a este MMIIM por parte de asesores externos se aplicarán las normas legales y contractuales del caso.

(iii) En el caso de los directores y personas relacionadas que no tengan vínculo de subordinación con la compañía, se aplicarán las normas legales.

b) Resolución de conflictos:

Los conflictos y consultas que puedan surgir en relación con este MMIIM serán resueltos por el Directorio.

V. VIGENCIA:

Este Manual rige a partir del 31 de marzo de 2010 y reemplaza al aprobado con fecha 26 de mayo de 2008

ANEXO I:

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Don _____, con motivo de los servicios de asesoría que prestará a PEÑÓN, puede conocer o se le suministrará cierta Información Confidencial que es de propiedad de PEÑÓN, en relación con _____ (en adelante también el “Proyecto”). Con motivo de la revelación de la Información Confidencial, deberá mantenerla en tal carácter de confidencial y no divulgar la misma, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados a continuación.

1. La Información Confidencial significará para los efectos del presente Compromiso, lo siguiente:
 - i. La información escrita, marcada o identificada como “Confidencial”;
 - ii. La información oral o visual identificada como “Confidencial” al momento de ser comunicada;
 - iii. Información de carácter financiero, información relacionada a planes de negocio, información estratégica e información de recursos humanos; y
 - iv. En general, toda y cualquier información referida al Proyecto o de propiedad de PEÑÓN, que no sea pública y de que tome conocimiento con ocasión de su encargo.
2. Don _____ tiene la obligación de mantener estricta reserva sobre toda la Información Confidencial, no pudiendo revelar, divulgar o transferir dicha información, ni aún parcialmente, a terceros sin la autorización previa y expresa de PEÑÓN. Podrá sin embargo entregar a quienes colaboren con él en el Proyecto aquella parte de la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para cumplir con su encargo, siendo responsable de informarle a sus colaboradores la obligación de reserva y confidencialidad a que ésta está afecta. Don _____ será responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento por parte de sus colaboradores. Don _____ deberá informar al Gerente General de la sociedad a la que presta sus servicios la nómina de colaboradores involucrados en el encargo.
3. La Información Confidencial deberá ser utilizada sola y exclusivamente en relación con el Proyecto y para ningún otro fin. Don _____ está de acuerdo que PEÑÓN sufriría un grave daño y pérdidas económicas si la Información Confidencial es usada de una manera impropia o divulgada en infracción a lo dispuesto en este documento, daños y pérdidas que deberán ser indemnizados de acuerdo a la estimación de daños determinada por el árbitro designado de conformidad con lo establecido en el presente documento.
4. Nada de lo contemplado en este acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir a don _____ algún derecho o licencia sobre la Información Confidencial.
5. La obligación de revelar la Información Confidencial requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución judicial o administrativa, podrá cumplirse debiendo don _____, antes de llevar a cabo dicha revelación, informar a PEÑÓN

inmediatamente de recibido o conocido el requerimiento de revelar la Información Confidencial.

6. Una vez expirado el encargo don _____, deberá devolver o destruir en forma inmediata todas las reproducciones completas o parciales, copias (incluyendo copias electrónicas), duplicaciones, extractos, archivos, diskettes, discos compactos, e-mails o cualquier otro sistema de almacenamiento de información y antecedentes en que se hubiera volcado la Información Confidencial.

7. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este compromiso causará un daño irreparable a PEÑÓN. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, PEÑÓN estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de don _____ que viole el presente acuerdo, así como ejercer cualquier otra acción o cualquier recurso legal.

8. La ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este instrumento no afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo, las que permanecerán en pleno efecto y vigor.

9. Los derechos y obligaciones establecidas en este documento se registrarán e interpretarán de acuerdo con la legislación chilena.

10. Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente instrumento, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con ellos, será resuelto en única instancia por un árbitro mixto, designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su Competencia y/o Jurisdicción. En contra de la sentencia del árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

11. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de don _____ y uno en poder de PEÑÓN.

FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACION:

ANEXO II

TRANSACCIONES DE ACCIONES DE PEÑÓN

A objeto que PEÑÓN pueda dar cumplimiento a su obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, éstas deberán entregar a la sociedad toda la información que se detalla en el presente ANEXO II, la que deberá ser puesta en conocimiento de la sociedad, por escrito, remitida a la dirección de correo electrónico ddomitrovic@lq.cl, con copia a la dirección de correo electrónico lfantunez@lq.cl, en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y en el mismo día en que ello ocurra.

A. Identificación de la persona relacionada que realizó la operación:

- A.1 RUT, incluido su dígito verificador.
- A.1 Nombres y Apellidos o Razón Social: debe señalar el nombre completo del sujeto en caso de ser persona natural o su razón social tratándose de una persona jurídica.
- A.3 Relación con la Sociedad: la persona que realizó la operación debe informar su relación con PEÑÓN.

B. Datos de la transacción

- B.1 Fecha de la transacción: debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción.
- B.2 Fecha de comunicación de la transacción: se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a PEÑÓN.
- B.3 Tipo de transacción: debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de acciones, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de las acciones.
- B.4 Transacción realizada sobre acciones de PEÑÓN: debe indicar que la transacción fue realizada sobre acciones emitidas por PEÑÓN.
- B.5 Serie: debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.
- B.6 Número de unidades transadas: debe informar el número de unidades nominales transadas.
- B.7 Precio unitario: corresponde indicar el precio unitario al que se realizó la transacción.
- B.8 Monto total de la transacción: debe informar el monto total en pesos de la transacción.
- B.9 Observaciones: campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.